



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 303 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de agosto de 2025.

**VISTO:**

El Oficio N.º 426-2025-GR-CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 15 de agosto de 2025, con MAD: 11389431; el Oficio N.º 275-2025-GR-CAJ/DRA-OAJ de fecha 12 de agosto de 2025, con MAD: 11374174, el Informe N.º 86-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 07 de agosto de 2025, con MAD: 11366576, el Oficio N.º 65-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 05 de marzo de 2025, con MAD: 10741579, el Informe N.º 24-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 26 de febrero de 2025, con MAD: 10706907, el Oficio N.º 50-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 17 de febrero de 2025, con MAD: 10683189; y demás anexos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, mediante Oficio N.º 50-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 17 de febrero de 2025, con MAD: 10683189, el Director de Asesoría Jurídica – DRAC, remitió a la Directora de Administración – DRAC, el Expediente N.º 00567-2023-0-0601-JR-LA-01, seguido por el servidor **SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES** contra la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia N.º 004-2024 (Resolución N.º 05 de fecha 16 de enero de 2024), confirmada por la Sentencia de Vista N.º 230-2024-1°SEL (Resolución N.º 08 de fecha 30 de abril de 2024) y consentida mediante Auto N.º 506-2024-1°SEL del 17 de junio de 2024, que dispone su incorporación en planilla con contrato a plazo indeterminado desde el 17 de febrero de 1995, así como el pago de beneficios sociales (gratificaciones, CTS, vacaciones e indemnización vacacional, y bonificación por escolaridad) por un monto total liquidado en sentencia.

Que, mediante Informe N.º 24-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 26 de febrero de 2025, con MAD: 10706907, el Jefe (e) Unidad de Recursos Humanos – DRAC informa a la Directora de Administración – DRAC, sobre cumplimiento de reincorporación del señor **SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES**, por cumplimiento de mandato judicial, indicando en su ANALISIS: *“2.3. (...) según copia de su Documento Nacional de Identidad – D.N.I. N.º 26635947 que se adjunta al presente, acredita como fecha de nacimiento el 23 de noviembre de 1953, lo que demuestra que el 23 de noviembre de 2023, cumplió los setenta (70) años de edad. 2.4. En cuanto al reconocimiento de beneficios sociales a favor del Señor SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES, mediante Oficio N.º 121-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH, de fecha 25-02-2025 con registro MAD N.º 10705041, se ha solicitado a la Oficina de Planificación y Presupuesto el Informe de disponibilidad presupuestal hasta por el importe de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 41/100 SOLES (S/105,909.41) para su cumplimiento, de no existir tal disponibilidad se procederá de conformidad a lo estipulado en la UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Supremo N.º 114-2016-EF solicitando a través de la Procuraduría Pública Regional el Registro de Deuda por Sentencia Judicial con calidad de cosa juzgada en el Aplicativo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”.*

Por lo que en sus CONCLUSIONES, indica: *“Por lo expuesto en cuanto a lo DISPUESTO en la parte pertinente de la SENTENCIA DE VISTA N.º 230-2024-1° SLP contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO OCHO (...), y teniendo en cuenta la parte final del Artículo 21º del D.S. N.º 003-97-TR, la institución NO PODRÍA DAR CUMPLIMIENTO, por lo expuesto en el punto 2.3) del presente informe, salvo pacto en contrario.*

Que, a través de Oficio N.º 65-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 05 de marzo de 2025, con MAD: 10741579, el Director de Asesoría Jurídica – DRAC hace de conocimiento al Jefe



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 803 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto de 2025.

de Recursos Humanos – DRAC, que: “(...)Segundo.- Que los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 con el demandante **SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES**, han sido declarados ineficaces según el Décimo Primer Considerando de la Sentencia N° 004-2024-L; por lo que a partir del mes de julio de 2024, al demandante le corresponde un contrato laboral en el marco de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, teniendo en cuenta que mediante AUTO N° 506-2024-1°SEL, contenido en la RESOLUCIÓN N° 08, se DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA 230-2024-1°SLP de fecha 30 de abril del 2024; resolución que fue notificada a la Entidad el 25 de junio de 2024. Tercero.- Como consecuencia de la ejecución de la Sentencia, corresponde a su despacho tramitar la extinción del contrato de trabajo del demandante **SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES**, por tener a la fecha más de 70 años de edad, según el numeral 2.3 del Informe N° 24-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH y no se evidencia pacto en contrario para la continuidad laboral; cumpliendo de esta manera con el último párrafo del artículo 21 del D.S. N° 003-97-TR, que establece: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”; quedando extinguido su contrato de trabajo de conformidad con el literal f) del artículo 16º de la norma citada”.

Que, con fecha 16 de julio de 2025, se ha cumplido con suscribir el **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO POR MANDATO JUDICIAL** de REINCORPORACIÓN del señor **SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES** con eficacia anticipada a partir del 01 de julio de 2024 bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y la Ley N° 30889, en el cargo de OBRERO – CHOFER.

Que, mediante Informe N° 86-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 07 de agosto de 2025, con MAD: 11366576, el Jefe de Recursos Humanos – DRAC, informa a la Directora de Administración – DRAC, sobre el trámite de extinción de contrato del señor **SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES** (Reincorporado por Mandato Judicial), indicando en su análisis que según copia de su Documento Nacional de Identidad N° 26635947, acredita como fecha de nacimiento el 23 de noviembre de 1953, lo que muestra que el 23 de noviembre de 2023, cumplió los setenta (70) años de edad. Por lo que en sus conclusiones, indica que en conformidad a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde la extinción del contrato de trabajo del mencionado servidor, por tener a la fecha más de 70 años de edad y no evidenciarse pacto en contrario para la continuidad laboral.

Que, mediante Oficio N° 426-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 15 de agosto de 2025, con MAD: 11389431, la Directora de Administración – DRAC, solicita emisión de acto administrativo de extinción de contrato por límite de edad del señor **SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES**,

Que, el artículo 16º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 00397-TR, precisa en su inciso f) **La jubilación** como causal de extinción del contrato.

Que, en esa misma línea, el artículo 21º de la norma precitada, establece que: “*La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario*”.

Que, por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 303 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto de 2025.

*Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 00397-TR; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL TÉRMINO DEFINITIVO DEL VÍNCULO LABORAL** del servidor **SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES**, quien se desempeñaba como chofer de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, contratado por mandato judicial, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, a partir de la fecha, por tener más de setenta (70) años de edad y no evidenciarse pacto en contrario para su continuidad laboral, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Personal, a través de sus órganos competentes, desarrolle las acciones y procedimientos vinculados a la liquidación de todos los beneficios que le corresponda de acuerdo a la legislación laboral vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER** al ex servidor **SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES**, por los años de servicio prestados al Estado, en el ámbito de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley al ex servidor **SEGUNDO JESÚS ROJAS BRIONES**, a través de trámite documentario en su dirección domiciliaria sito en Jr. Ucayali N° 120 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; así como, a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos. Del mismo modo, **PUBLICARLO** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*Miguel Mendoza AP.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR